



POLITICA DE DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

ALCANCE	2
OBJETIVO	2
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
POLÍTICA	2
PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS	2
CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA GRUPOS VULNERABLES	7
NO AL TRABAJO FORZOSO Y AL TRABAJO INFANTIL	7
ACOSO	7

ALCANCE

Esta política aplica para todos los empleados de High Protein de México, S.A. de C.V., así como a todos aquellos clientes, proveedores y visitantes.

OBJETIVO

Expresar la activa y continuada determinación de cumplir con la responsabilidad de respetar y promover los estándares reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Derechos Humanos: Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización, y por el simple hecho de su condición humana, la garantía de una vida digna. Esto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Grupos de Interés: Se definen como todos aquellos grupos que se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad empresarial y, por lo tanto, también tienen la capacidad de afectar directa o indirectamente el desarrollo de éstas.

Grupos vulnerables: Son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

POLÍTICA

High Protein de México, S. A. de C.V. y sus Representantes, buscan alinear sus operaciones con los principios universales sobre derechos humanos, por lo que se compromete a respetar y promover los derechos humanos y a cumplir con los estándares internacionales reconocidos en materia de derechos humanos.

La presente política es complementada por otras políticas de la empresa.

PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS

1. Cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, en todos aquellos lugares donde opera.
2. Fomentar la concientización de empleados y socios comerciales en cuestiones relativas a derechos humanos.
3. Valorar los riesgos actuales y potenciales en materia de derechos humanos y su impacto en nuestras operaciones, priorizando a los grupos vulnerables, *todos los candidatos y todos nuestros empleados son y serán tratados con respeto e igualdad.*
4. Adoptar medidas adecuadas para la prevención, mitigación y, cuando resulte procedente, la remediación de impactos adversos en cuanto a derechos humanos.
5. Proporcionar a clientes, proveedores y colaboradores acceso a mecanismos de queja.
6. Continuar participando en iniciativas internacionales para fomentar avances en cuanto a derechos humanos.
7. Interactuar con nuestros grupos de interés en materia de derechos humanos, incluyendo gobiernos, organizaciones no gubernamentales, colaboradores, clientes y proveedores.

RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS

De forma regular, identificamos y revisamos los grupos de interés en un proceso que involucra a diversas áreas. Una vez identificados, se clasifican y priorizan de acuerdo con nuestro propio modelo de negocio.

GRUPO DE INTERÉS	HERRAMIENTAS DE DIÁLOGO	FRECUENCIA	OBJETIVO	ACCIONES DE COMPROMISO	IMPACTO/ SEVERIDAD	ACCIONES DE MITIGACIÓN
Accionistas	Reuniones Presenciales	Eventual / Media	No existan quejas referentes a situaciones de violaciones a Derechos Humanos	Implementación y difusión de política de Derechos Humanos	Fallas en la comunicación hacia dirección sobre volumen de quejas en derechos humanos /	Programación oportuna y revisiones parciales periódicas en base a las posibles quejas generadas y proponer acciones correctivas.
Personal Interno	Buzón de Quejas y/o sugerencias, línea telefónica, correo electrónico	Constante / Alta	Motivación, cercanía a los colaboradores. Fortalecer el compromiso al cumplimiento del Código de Ética y Derechos Humanos.	Trato justo Respeto a los Derechos Humanos.	Falta de retroalimentación al personal. Evidenciar solicitudes de anonimato. Demeritar las necesidades del personal	Cumplimiento puntual al plazo de Respuesta. Objetividad y profesionalismo en el seguimiento.
Clientes	Línea telefónica, correos, sistemas informáticos	Constante / Alta	Tener una relación comercial con una organización que respete y promueva los Derechos Humanos.	Fomento e Integración con el modelo de Derechos Humanos	Acciones o actitudes que manifiesten incongruencia entre la política de Derechos Humanos y la relación comercial	Apego a los lineamientos contractuales y a las políticas afines a la relación comercial
Proveedores	Línea telefónica, correos, sistemas informáticos	Constante / Alta	Tener una relación comercial con una organización que respete y promueva los Derechos Humanos.	Fomento e Integración con el modelo de Derechos Humanos	Algunas acciones o actitudes manifiesten incongruencia entre la política de Derechos Humanos y la relación comercial	Apego a los lineamientos contractuales y a las políticas afines a la relación comercial
Comunidad	Medios electrónicos	Esporádica / Baja	Generar impacto como Empresa comprometida con los Derechos Humanos	Contribución al desarrollo económico a pagado a Derechos Humanos	Falta de credibilidad en la sociedad por violación a de los Derechos Humanos de colaboradores, comunidad, autoridades.	Fomentando la formalidad en los acuerdos, obligaciones y/o compromisos del entorno.

DERECHOS UNIVERSALES

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA GRUPOS VULNERABLES

Nuestra empresa toma muy en serio la inclusión de personas que pertenecen a grupos vulnerables, es por eso que se han hecho modificaciones en instalaciones, reglamentos, políticas, procedimientos, etc., que amparan a este grupo. Algunas de las consideraciones especiales son:

- Adecuación de una sala de capacitación en planta baja para personas con discapacidad motriz.
- Apoyo con sillas de ruedas para desplazar internamente a colaboradores con discapacidad motriz.
- Adaptaciones al puesto de trabajo para facilitar y mejorar la ergonomía según la discapacidad particular del colaborador.
- Para madres en período de lactancia, se habilitó un área en enfermería para permitir la actividad de lactancia con su tiempo permitido según la LFT de 1 hora, que puede dividirse en 2 medias horas.
- Apoyo a personas que quieran continuar o iniciar estudios, con apoyos económicos por parte de la empresa, con el compromiso de que sigan trabajando en la empresa.
- Apoyo a la no discriminación de personas que hayan sido legalmente detenidas y que hayan cumplido su pena, al momento de contratación.
- Para adultos mayores se implementa un programa de salud y bienestar, que incluye actividades físicas y evaluaciones médicas periódicas por parte del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Permisos ocasionales de tele trabajo en situaciones especiales, para puestos administrativos, cuando se encuentren en una situación que pueda considerarlos como vulnerables

NO AL TRABAJO FORZOSO Y AL TRABAJO INFANTIL

En High Protein no están permitidos el trabajo forzoso ni el trabajo infantil y estamos en contra de la discriminación todos los candidatos y todos nuestros empleados son y serán tratados con respeto e igualdad.

- *Los menores de 17 y mayores de 15, aunque la Ley los permite con restricciones, no podrán ser seleccionados por nuestra empresa promoviendo el NO al trabajo infantil. Por lo que, para el cumplimiento de lo anterior, la empresa deberá cerciorarse en el acta de nacimiento del candidato que no se incumple con esta disposición. Revisar código de ética HP-L-GG-01*

ACOSO

En High Protein no se permite el acoso de ningún tipo: No solo no se permite, sino que será sancionado, en cualquiera de sus tipos como lo son:

- **Acoso verbal:** comentarios denigrantes, bromas o difamaciones, entre otros.
- **Acoso físico:** contacto innecesario u ofensivo.
- **Acoso visual:** como la difusión de imágenes denigrantes u ofensivas, tarjetas, calendarios, dibujos, mensajes, notas o gestos.
- **Acoso sexual:** insinuaciones, requerimiento de favores, conducta verbal o física de naturaleza sexual.

Por ningún motivo se puede utilizar la sumisión o acoso como base para la toma de decisiones de empleo. Si es víctima de acoso por un cliente, proveedor, compañero, jefe u otra persona que guarda relación con la empresa, se deberá notificar inmediatamente al jefe inmediato.